

Resolución número 787. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 17:16 horas del 28 de noviembre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 14 de noviembre de 2023, la señora Mariana de los Ángeles Zúñiga Pérez, en su condición de Presidenta propietaria del partido Juntos San José, solicitó autorización para celebrar un desfile el día viernes 01 de diciembre de 2023, de las 09:00 horas a las 12:00 horas, en San José, en el cantón Central, en el distrito administrativo San Francisco de Dos Ríos, en el distrito electoral Santa Marta, *“INICIA en el costado noreste del parque Méndez, se moviliza sobre transversal 234 en dirección noroeste, giro hacia el norte sobre calle 25, giro hacia el este sobre avenida 42A, se gira hacia el sur en calle 31, giro hacia el este en avenida 46, luego gira hacia el norte en calle 33, continúa hacia el este sobre transversal 35, giro hacia el sur en calle 37, giro hacia el este en avenida 46, giro hacia el sur en calle 35, aprovechando el cruce peatonal se cruza la ruta 211, continuando hacia el sur sobre calle 35, giro hacia el este en avenida 50, giro hacia el sur en calle 37 hasta el costado norte del Parque La Copa, sobre avenida 56 se hace giro hacia el oeste, en calle 35 se realiza giro hacia el norte, en avenida 52 se realiza giro hacia el oeste, en calle 33 se realiza giro hacia el sur, giro hacia el oeste en avenida 52, en calle 29 se realiza giro hacia el norte, en avenida 46A se realiza giro hacia el oeste, luego giro hacia el sur en calle 27, giro hacia el oeste en avenida 48, giro hacia el sur en calle 25A, giro hacia el este en avenida 50, giro hacia el sur en calle 29, luego giro hacia el oeste sobre avenida 50A, giro hacia el oeste en avenida 52, giro hacia el sur en calle 25, luego giro hacia el este en avenida 56 giro hacia el sur en calle 35, giro hacia el oeste en avenida 58, giro hacia el sur en calle 35, giro hacia el este en avenida 58A, giro hacia el sur en calle 39, en el final del boulevard giro hacia el oeste en avenida 68, giro hacia el norte en calle 37A, giro hacia el oeste en avenida 66, giro hacia el sur en calle 37, giro hacia el oeste en avenida 66, giro hacia el norte en calle 35A, giro hacia el oeste en avenida 66, giro hacia el sur en calle 35, giro hacia el oeste en avenida 66A, giro hacia el sur en calle 29A, se continúa hacia el oeste en avenida 66B, giro hacia el norte en calle 29, se realiza giro hacia el oeste continuando sobre calle 29, giro hacia el este sobre avenida 60, giro hacia el sur en calle 33, giro hacia el este en avenida 66, giro hacia el norte en calle 33A, giro hacia el este en avenida 60A, hasta llegar al costado oeste del parque El Bosque. FINALIZA.”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 1136.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.
- II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Para efectos de control administrativo y con base en el recorrido antes indicado, se deja constancia expresa que los distritos electorales Santa Marta así como San Francisco de Dos Ríos, correspondientes al cantón Central de la provincia San José, serán atravesados por el desfile aquí referido.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 1136 en razón de su procedencia legal, para realizarse, el viernes 01 de diciembre de 2023, de las 09:00 horas a las 12:00 horas, en el recorrido descrito en el resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza

sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



MVFL